DECRETO No. 097
(26 de octubre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACA".

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el articulo 91 la Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servido del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular del Municipio de Tibasosa Boyacá, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública.

Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo, expidiéndose la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo primero de la citada ley 1523 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes,

programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que la mentada ley en su artículo 4 establece lo siguiente:

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: 5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que en su Artículo 12 establece: Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Artículo 14 dice. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

El secretario de planeación y desempeño institucional del municipio de Tibasosa, convoca a reunión extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) para socializar e informar el boletín de alertas hidrológicas de Boyacá y Casanare del IDEAM, No. 811 del miércoles 5 de octubre del presente año, donde señala al municipio de Tibasosa en alerta amarilla.

Comité extraordinario efectuado el día 5 de octubre del 2022, declarado sesión permanente, para estar alerta de cualquier eventualidad debido la ola invernal que se presentan en el municipio por las fuertes lluvias, sobre todo en las veredas Patrocinio sector Rio Chiquito, Suescun sector la Estación y en el casco urbano, sector los sauces y el progreso del municipio de Tibasosa.

Así mismo, el 20 de octubre del presente año, se convoca nuevamente a sesión dentro de comité extraordinario al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) que se encuentra en sesión permanente desde el 5 de octubre de 2022, para tomar medidas preventivas e inmediatas respecto al boletín No. 821 del IDEAM sobre la alerta roja enunciada en este boletín para el municipio de Tibasosa, y sobre las afectaciones identificadas por esta administración municipal.

Por si fuera poco, el día 24 de octubre del presente año se intensificaron las lluvias provocando afectaciones y daños en gran parte del municipio, provocando afectaciones en la infraestructura vial terciaria del Municipio y en Jarillónes que se encuentran construidos en las márgenes del Rio Chicamocha, por el aumento del caudal del mismo aumentando el riesgo de inundaciones, especialmente en la vereda Patrocinio sector Rio Chiquito las fuertes lluvias afectaron en gran parte el Jarillón sobre este sector, dejando expuestas a las personas y sus bienes.

El día 25 de octubre de los corrientes, teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos de riesgos ocasionados por el desbordamiento del Rio Chicamocha, el cual ocasiono inundaciones en diferentes veredas y sectores del valle del municipio y el nuevo boletín de alertas hidrológicas del IDEAM, que coloca el municipio en alerta roja, se cita nuevamente a sesión dentro de comité extraordinario al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) que se encuentra en sesión permanente desde el 5 de octubre de 2022.

Que se concluye de parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y desastres municipal, que los hechos presentados, y los que se prevé se ocasionen por el aumento en las precipitaciones, tienen el carácter de evidentes por lo tanto estamos frente a situaciones de fuerza mayor que obligan a sugerir declarar el estado de calamidad pública en el municipio al existir alteración de las

condiciones normales de la comunidad, que se hace necesario ejecutar acciones para la restauración del hecho calamitoso.

De manera unánime los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y desastres del municipio de Tibasosa, dan concepto favorable y recomendaron a la Alcaldesa municipal declarar la situación de calamidad pública, para de manera inmediata desarrollar acciones de atención y prevención que permitan mitigar las afectaciones.

Que la Alcaldesa Municipal teniendo en cuenta las recomendaciones Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) y en concordancia con el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, que inda que para la declaratoria de situación de calamidad pública, el alcalde, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrá declarar esta situación en su respectiva jurisdicción, toma la decisión de Declarar el Estado de Calamidad Publica en el Municipio de Tibasosa

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 edifica los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, entre otros los contenidos en los numerales 1, 2 y 3 así:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

Por lo anterior se deben adelantar todas las acciones necesarias tendientes a atender las afectaciones. Se elaborará el plan de acción, contemplado en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, en el que se planeará e implementará estrategias de respuestas tendientes a conjurar la situación de riesgo existente

Que, conforme a lo antes expuesto, corresponde a la alcaldesa Municipal expedir los actos administrativos necesarios para atender el estado de la Calamidad Pública, presentada en el Municipio de Tibasosa Boyacá, para brindar solución a la urgencia presentada.

Que al darse los elementos constitutivos del estado de Calamidad Pública es menester declararla.

Que por lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA, en el Municipio de Tibasosa Boyacá de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, por el término de noventa (90) días, prorrogables hasta por un término igual.

ARTICULO SEGUNDO: Durante la vigencia de la presente declaratoria se podrán tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis, demandar la atención de las entidades del Estado, tanto del orden Nacional como Departamental, como Nacional, tales como Ministerio del Interior, sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, Departamento de Boyacá, para brindar solución a la urgencia presentada.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la ley 1523 de 2012 entre otras.

ARTICULO CUARTO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre se elabore y adopte el plan de acción especifico, que incluya las actividades para el manejo de la afectación.

ARTICULO QUINTO: El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación y desarrollo institucional.

ARTICULO SEXTO: Hace parte del presente decreto, el Acta No. 09 del 5 de octubre Consejo Municipal de Riesgo y Desastres declarada en sesión permanente, y que en sesión realizada el día 25 de octubre de 2022, el mismo Consejo Municipal de Riesgo y Desastres, da concepto favorable a la declaratoria de calamidad pública.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Tibasosa Boyacá a los 26 días del mes de octubre de 2022.

GLORIA CECILIA GUASTAR
Alcaldesa Municipal

Proyectó: JUAN JOSÉ COLMENARES NUÑEZ, secretario de Planeación y Desempeño Institucional
Asesoró: EVELIO GIRON MOLINA, Asesor Administrativo
JENNY MARITZA MENDEZ NAVARRO, Asesora en contratación